



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira, 23 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez con la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual correspondió por reparto para su estudio Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. Nº 555-2020-00214-00- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Palmira, 23 de octubre de 2020

Ha sido presentada demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JUAN FERNANDO DIAZ ESTACIO**, contra el señor **RAMON ANANIAS DIAZ MONDRAGON** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

- En el escrito de la demanda no se expresan las pretensiones de la parte demandante.
- No se indica el canal digital donde debe ser notificadas las partes conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio 2020 Art. 6: " La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda".

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JUAN FERNANDO DIAZ ESTACIO**, contra el señor **RAMON ANANIAS DIAZ MONDRAGON** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE a la Dr. **DANIEL ALJANDRO BERMUDEZ OSPINA**, estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Palmira reconocido mediante resolución No.5482 de 2014 e identificado con C.c. N°

1.114.838.419 como mandatario judicial del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 44 de hoy 26 de octubre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA